

RESOLUCIÓN N° 017.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL 3 CORAZONES DE NELZA GOSSI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 20 de enero del 2021.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 29/21 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 01/21, al local 3 **CORAZONES DE NELZA GOSSI**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL 3 CORAZONES DE NELZA GOSSI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 162/2020 de fecha 09 de marzo del 2020.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 27222 de fecha 13 de noviembre del 2019, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el local 3 **CORAZONES DE NELZA GOSSI**, en el distrito de Ybyrabona del Departamento de Canindeyú, a fin de fiscalizar dicho local, constatándose que el mismo no se encuentra registrado como comerciante de semillas y encontrándose también expuestos para la venta semillas sin etiquetas de homologación; procediendo al decomiso de los sobres de semillas expuestos para el comercio según planilla de decomiso anexada al Acta.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 178/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al local 3 **CORAZONES DE NELZA GOSSI**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 56 y 58 de la Ley N° 385/94 “*De semillas y protección de cultivos*”, y de los Artículos 29 y 34 del Decreto N° 7797/00 “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 de semillas y protección de cultivos*”; siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 162/2020 de fecha 09 de marzo del 2020.

Que, a fs. 15 de autos obra el A.I. N° 07/2020, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al local 3 **CORAZONES DE NELZA GOSSI** en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 162/2020 de fecha 09 de marzo del 2020; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 17 de setiembre del



RESOLUCIÓN N° 017.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL 3 CORAZONES DE NELZA GOSSI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

2020 a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 17 de autos obra el descargo presentado por la señora Nelza Gossi, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, manifestando cuanto sigue: *“Que, por el presente escrito vengo a FORMULAR ALLANAMIENTO EXPRESO, OPORTUNO, LISO e INCONDICIONAL al SUMARIO ADMINISTRATIVO instruido en mi contra en cumplimiento de la Resolución N° 162/2020, por supuestas infracciones a los artículos 56, 58 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares” y los Artículos 29 y 34, inc. e) del Decreto N° 7797/00, que reglamenta la precitada Ley. Que, pongo a conocimiento de este Juzgado Sumariante, que actualmente he presentado ante esta institución todos los recaudos legales a efectos de que se me otorgue el correspondiente registro y habilitación legal para proceder a la venta de semillas, pues a la fecha he procedido a reunir todos los recaudos legales a efectos de que se me otorgue el correspondiente registro y habilitación legal para proceder a la venta de semillas, pues a la fecha he procedido a reunir todos los requisitos para proceder a la inscripción del establecimiento comercial a mi cargo para su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE COMERCIANTES DE SEMILLAS (RNCS). Que, igualmente pongo a conocimiento de este Juzgado Sumariante, que he procedido recién a solicitar la inscripción pertinente en el RNCS, atendiendo a que recién ahora se ha tenido la oportunidad de tal efecto atendiendo a que con anterioridad no he podido hacerlo por la pandemia del COVID 19 declarada, igualmente manifiesto, si bien es cierto que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, que no estaba en total conocimiento de esta parte de las normativas vigentes que regulan la comercialización de semillas y las sanciones derivadas del incumplimiento de las normas respectivas que regulan dicha actividad, expresando desde ya mi deseo de adecuarme a todas las normas que regulan dicha actividad, pues reitero, conforme se demuestra con las instrumentales acompañadas he presentado la pertinente solicitud para la inscripción en el Registro correspondiente, reuniendo todos los requisitos establecidos para dicho efecto y así proceder al mejor cumplimiento de las normas y resoluciones que rigen el SENAVE. Que, en virtud al ALLANAMIENTO OPORTUNO, LISO E INCONDICIONAL formulado en el presente escrito y atenta a las manifestaciones que anteceden que solicito sean considerados como atenuantes de la responsabilidad y sanción que eventualmente deriven de la Resolución a ser dictada, la cual solicito sea la más benévola posible en cuanto a lo que se refiera a la sanción que debe recaer como conclusión del presente sumario administrativo llevado en mi contra, teniendo en cuenta también la crisis económica causada por la pandemia de referencia y la difícil situación de la actividad agrícola producto de la larga sequía y atendiendo también a que nunca antes he sido sujeta a sumario de igual naturaleza ante esta institución, conforme quedará demostrado con el informe de la dependencia respectiva, el cual solicito sea traído a estos autos como prueba instrumental” (sic).*





RESOLUCIÓN N° 017.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL 3 CORAZONES DE NELZA GOSSI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, por Providencia de fecha 13 de octubre del 2020, el Juzgado de Instrucción, en merito a la presentación realizada por el local 3 **CORAZONES DE NELZA GOSSI**, tiene por reconocida su personería jurídica; por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario administrativo; y no habiendo hechos que probar declara la cuestión de puro derecho. Siendo notificada dicha Providencia en fecha 23 de octubre del 2020 a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 31 de autos obra la Providencia DSA N° 101/2020 de fecha 29 de diciembre del 2020, por la cual el Departamento de Sumarios Administrativos informa que no obra sumario administrativo instruido al local 3 **CORAZONES DE NELZA GOSSI**.

Que, por Providencia de fecha 30 de diciembre del 2020, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, por Memorando DCOS N° 113 de fecha 29 de diciembre del 2020, el Departamento de Comercio de Semillas (DCOS) de la Dirección de Semillas (DISE) informa que el local 3 **CORAZONES DE NELZA GOSSI** se encuentra gestionando su inscripción al Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), adjuntando la notificación de aprobación de dicha solicitud.

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", establece:

Artículo 56.- *“Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad”.*

Artículo 58. *“La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes; Productor, domicilio y número de registro; Especie; variedad; Lote N°; Tratamiento; Germinación (%); Pureza Física (%); Peso Neto (%); Cosecha (Año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado”.*

Artículo 88.- *“Será sancionado: b) Las personas naturales o jurídica que vendan u ofrezcan en venta semilla sin estar inscriptas en el Registro Nacional de Comerciantes de Semilla; m) Quien no cumpliere con cualquier otra disposición de la presente ley”.*

RESOLUCIÓN N° 017.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL 3 CORAZONES DE NELZA GOSSI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, por Decreto N° 7797/00 “*Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94 de semillas y protección de cultivares*”, establece:

Artículo 29.- “*Todo comerciante para comercializar semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS)*”.

Artículo 34.- “*Toda semilla ofrecida en venta Art. 58 de la Ley N° 385/94, podrá comercializarse en envases de: e) otros. Punto 4. Las etiquetas serán proveídas exclusivamente por la Dirección de Semillas, previo control de calidad de los lotes de semilla a ser comercializada*”.

Que, conforme consta en autos, por Resolución SENAVE N° 162/2020 se instruyó sumario administrativo al local 3 **CORAZONES DE NELZA GOSSI**, por contar con sobres de semillas sin las respectivas etiquetas expuestas a la venta, sin estar inscripta en el RNCS, en contravención a las disposiciones de los Artículos 56 y 58 de la Ley N° 385/94 y a las disposiciones de los Artículos 29 y 34 del Decreto N° 7797/00.

Que, el hecho fue constatado por funcionarios técnicos del SENAVE en ejercicio de sus funciones, ocasión en la que se procedió al decomiso de 22 sobres de melón, 44 sobres de tomate, 23 sobres de pepino, 16 sobres de sandía, 25 sobres de berro, 11 sobres de rabanito, 13 sobres de cebolla, 4 sobres de zapallito, 19 sobres de mburukujá, 11 sobres de zapallito, 41 sobres de pepino, 26 sobres de cebollita, 25 sobres de pimiento, 33 sobres de apio, 24 sobres de zapallito, 12 sobres de lechuga, 31 sobres de poroto, 13 sobres de sandía, 17 sobres de zapallito, 32 sobres de pimiento, 27 sobres de lechuga, 43 sobres de coliflor, 21 sobres de acelga, 14 sobres de achicoria, 25 sobres de rúcula, 23 sobres de zanahoria, 30 sobres de perejil, 24 sobres de coliflor, 12 sobres de poroto y 24 sobres de pepino, todo de origen brasileiro.

Que, el Juzgado de Instrucción considera que el local 3 **CORAZONES DE NELZA GOSSI** ha presentado descargo en el procedimiento expresando su allanamiento total y oportuno y, según informe remitido por la DCOS, la sumariada actualmente se encuentra gestionando su inscripción en el RNCS e igualmente, según informe del Departamento de Sumarios Administrativos, el local 3 **CORAZONES DE NELZA GOSSI** no cuenta con instrucciones previas a la presente.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 01/21, recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al local 3 **CORAZONES DE NELZA GOSSI**, por la infracción a las disposiciones de los Artículos 56 y 58 de la Ley N° 385/94 “*De semillas y protección de cultivares*”, y de los Artículos 29 y 34, inc. e) del Decreto N° 7797/00 “*Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares*”; y sancionar a la



RESOLUCIÓN N° 017.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL 3 CORAZONES DE NELZA GOSSI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

misma conforme a lo dispuesto en el inciso *a*) del Artículo 24 y 26 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al local 3 **CORAZONES DE NELZA GOSSI**, con RUC N° 4.264.616-2, sito en el distrito de Ybyrarobana – Departamento de Canindeyú, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al local 3 **CORAZONES DE NELZA GOSSI**, con RUC N° 4.264.616-2, de infringir las disposiciones de los Artículos 56 y 58 de la Ley N° 385/94 “*De semillas y protección de cultivos*”, y de los Artículos 29 y 34 Punto 4, del Decreto N° 7797/00 “*Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivos*”, por la comercialización de semillas sin las respectivas etiquetas de homologación y sin contar con inscripción en el Registro Nacional de Comerciante de Semillas (RNCS).

Artículo 3°.- SANCIONAR al local 3 **CORAZONES DE NELZA GOSSI**, con RUC N° 4.264.616-2, con apercibimiento por escrito.

Artículo 4°.- CONFIRMAR el decomiso de los siguientes productos: 22 sobres de melón, 44 sobres de tomate, 23 sobres de pepino, 16 sobres de sandía, 25 sobres de berro, 11 sobres de rabanito, 13 sobres de cebolla, 4 sobres de zapallito, 19 sobres de pepino, 26 sobres de cebollita, 25 sobres de pimiento, 33 sobres de apio, 24 sobres de zapallito, 12 sobres de lechuga, 31 sobres de poroto, 13 sobres de sandía, 17 sobres de zapallito, 32 sobres de pimiento, 27 sobres de lechuga, 43 sobres de coliflor, 21 sobres de acelga, 14 sobres de achicoria, 25 sobres de rúcula, 23 sobre de zanahoria, 30 sobres de perejil, 24 sobres de coliflor, 12 sobres de poroto y 24 sobres de pepino, conforme a la planilla de decomiso adjunta a la carpeta sumarial por parte de la Unidad de Control Operativo y Apoyo (UCOA) de la Dirección de Semillas (DISE), obrante a fs. 7 de autos.

Artículo 5°.- ESTABLECER la disposición final de los productos detallado en el Artículo 4° bajo criterio y responsabilidad de los técnicos de la Dirección General Técnica (DGT).





RESOLUCIÓN N° 017.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL 3 *CORAZONES DE NELZA GOSSI*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 6°.- ENCOMENDAR a la DGT dejar constancia en Acta de todas las actuaciones concernientes a la disposición final de los productos especificados en el Artículo 4°, y una vez diligenciadas las mismas remitir las constancias para que sean agregadas a la carpeta sumarial.

Artículo 7°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 8°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

ABG. ROBERTO GIMÉNEZ

Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 013/2021

SECRETARÍA GENERAL

RG/rg/dr

